



Ord. : N° 1675
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 01 DIC. 2016

DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE COQUIMBO

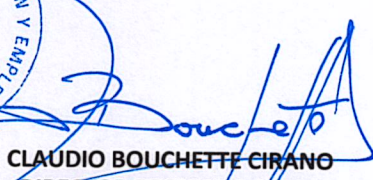
A : SRTA. CARMEN GLORIA GALLEGUILLOS ALFARO
REPRESENTANTE LEGAL OTEC "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACION NOGAL LTDA"
AVDA. DAVID PERRY N° 547. OVALLE.

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Prestación de Servicios de Capacitación Nogal Limitada", RUT 76080578-5, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,




CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aav

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo Oficina de Partes
- Correlativo Fiscalización



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"Prestación de Servicios de Capacitación Nogal Limitada"**, RUT 76080578-5, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1438

La Serena, 01 DIC. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Prestación de Servicios de Capacitación Nogal Limitada"**, RUT 76080578-5, en adelante El OTEC, representado legalmente por Doña Carmen Gloria Galleguillos Alfaro, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avda. David Perry N° 547, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°449 de fecha 05 de febrero de 2016, para realizar el curso denominado, **"Albañil de Obras de Edificación"** código MCR-16-01-04-0169-2, con fecha de inicio el 29 de junio de 2016, y término el 28 de septiembre de 2016, en horario los días de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, y ejecutado en Sede Social Junta de Vecinos Lord Willord, Tucapel con Intersección de Avenida Estación, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Alexis Alarcón Villalonga, con fecha 04 de Agosto de 2016, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó la siguiente irregularidad:

- Registro de materias se encuentra completo sólo hasta fecha 29 de julio de 2016.

3.- Que, mediante ordinario N°1115 de fecha 16 de agosto de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidad detectada en el considerando anterior.

4.- Que el Otec mediante misiva con fecha 25 de agosto de 2016, suscrita por su representante legal presenta descargos, que expone sustancialmente lo siguiente:

Que "...Adjunto la siguiente documentación. Fotocopias libro de clases de hojas de Actividades de Capacitación realizadas desde el 29 de junio hasta el 19 de Agosto 2016, según planificación. Evidencias fotográficas que demuestran el desarrollo de las actividades de capacitación, según lo establecido en Acuerdo Operativo N° 48535, en las fechas acordadas. Ruego

además considerar el compromiso social que hemos asumido con la comunidad y nuestros alumnos en diversos aspectos, como la entrega de overol a cada uno de ellos, elemento que no es considerado en la Propuesta original, como también el aporte al mejoramiento de la infraestructura en organizaciones sociales sin fines de lucro, como es el caso de la Junta de Vecinos en Los Vilos, Junta de Vecinos Villa David Perry Ovalle, Club Adulto Mayor Padre Alberto Hurtado Monte Patria y Escuela Básica localidad de Alcones"

5.-Que respecto de los descargos es menester consignar lo siguiente:

Que respecto a la irregularidad consignada en el considerando segundo, ésta no se logró desvirtuar, toda vez que al momento de la fiscalización se constató que el registro de materias se encontraba completo sólo hasta fecha 29 de julio de 2016, existiendo prueba gráfica de ello.

6.- Que el informe de fiscalización N°069, de fecha 18 de noviembre de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°317 de fecha 24 de marzo de 2015 de la Dirección Regional de Coquimbo, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°449 de fecha 05 de febrero de 2016 que Extiende período de vigencia de elegibilidad de cursos y ejecutores seleccionados el año 2015, del primer Concurso de Línea "Jóvenes con Discapacidad", "Primer y Segundo Concurso de la Línea Regular", y "Primer Concurso dirigido a los Establecimientos de Educación Media Técnicos Profesionales, LTP", en el marco Programa Más Capaz para el año 2016, por las razones que indica.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Prestación de Servicios de Capacitación Nogal Limitada"**, RUT **76080578-5**, la siguiente multa administrativa, habida consideración de la agravante existente:

A) Multa equivalente a 5 UTM, infracción leve, según lo descrito en el considerando segundo (2), específicamente por "no llevar al día el registro de materias o de asistencia" conducta sancionada en el artículo 75 n°5 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, normativa que resulta aplicable por la remisión del punto 10.1.3 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015 a la misma. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 3 a 15 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

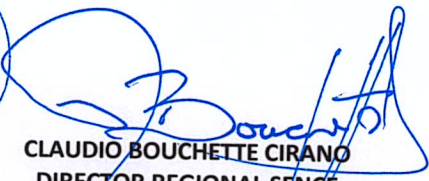
3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región. –

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO


CBC/AAV

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo Oficina de Partes
- Correlativo Fiscalización